

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Convocatoria y Bases Específicas para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as de actividades deportivas del Ayuntamiento de Massanassa mediante el sistema de concurso-oposición. Exp. 1618/2022

Visto que por los Servicios de Secretaría-RRHH se ha procedido a la elaboración de las bases que regirán la convocatoria y considerando que las bases elaboradas son acordes con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que deben informar los procesos selectivos de todo el personal de las entidades locales.

Considerando que las bases han sido objeto de negociación con los agentes sociales en el seno de la Mesa de Negociación de fecha 4 de abril de 2022.

Considerando que por la Intervención se he emitido Informe de fiscalización Fase A en fecha 5 de abril de 2022.

Considerando que, en la tramitación del expediente se han seguido las actuaciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, en orden a la aprobación de las bases que regulan los procesos selectivos del personal funcionario de las Corporaciones Locales, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as de actividades deportivas, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, y en consecuencia aprobar las bases específicas reguladoras del proceso selectivo, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

<<BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN

DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y DURACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una bolsa de trabajo para atender nombramientos interinos, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 10.1 del TREBEP, o contrataciones laborales con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, TRET si fuera el caso, respecto al puesto de monitor/a de actividades deportivas en el Ayuntamiento de Massanassa.

Este puesto tiene la condición de “no permanente” (no está incluido en la RPT) y su Grupo de titulación es el C, Subgrupo de clasificación C2 del artículo 76 del Decreto Legislativo 5/2015,



de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En cualquier caso, la bolsa de trabajo mientras perdure su vigencia, podrá ser utilizada para atender cualquier necesidad en la especialidad indicada o análoga, sin perjuicio de que el puesto a cubrir tenga o no la condición de permanente, así como para cubrir situaciones temporales de apoyo a dicho servicio, situaciones de IT, licencias o permisos del personal adscrito al servicio de deportes, bien a través de nombramiento funcionario interino o contratación laboral temporal.

El perfil profesional requerido es el propio del puesto de MONITOR/A DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, y en concreto la formación de las personas participantes en las escuelas deportivas municipales y/o otras actividades organizadas por el Ayuntamiento en materia deportiva, en relación a las siguientes disciplinas deportivas:

- a) NATACIÓN (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado A) o B), de la Base Octava B.2 Formación)
- b) BALONCESTO (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- c) GIMNASIA RÍTMICA (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- d) VOLEIBOL (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- e) JUDO (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- f) TENIS (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- g) PÁDEL (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- h) PILATES deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado B), de la Base Octava B.2 Formación)
- i) DANCE FITNESS (deberá contar con alguna de las titulaciones previstas en el apartado C), de la Base Octava B.2 Formación)
- j) PSICOMOTRICIDAD ,
- k) MULTIDEPORTE
- l) PATINAJE
- m) BAILE INFANTIL
- n) TELAS AÉREAS ACROBÁTICAS
- o) ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO PARA PERSONAS ADULTAS
- p) ACTIVIDAD FÍSICA COMBINADA PARA PERSONAS ADULTAS
- q) ACTIVIDAD FÍSICA PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS
- r) AQUAGYM
- s) AQUAPILATES

La jornada de trabajo será con carácter general a tiempo parcial, aunque si las necesidades del servicio lo requieren, podrá contemplarse una jornada a tiempo completo.

Con carácter general, los nombramientos se realizarán por temporada deportiva (de septiembre a junio) y el horario de trabajo podrá ser de mañanas y/o tardes, según las necesidades y la oferta deportiva de cada temporada. Las actividades de Natación Aquagym y Aquapilates únicamente se impartirán los meses de junio a septiembre, en la piscina descubierta.



El sistema de selección será el de concurso-oposición, que se materializará en la realización de un ejercicio práctico y un concurso de méritos.

La bolsa de trabajo que se constituya tras el correspondiente proceso selectivo tendrá una duración de cuatro años a partir de su constitución. No obstante, su vigencia se mantendrá prorrogada hasta tanto se constituya una nueva bolsa con el mismo objeto y finalidad.

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá preferentemente por el contenido de las presentes Bases y, en lo no previsto, será de aplicación la siguiente normativa:

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana*
- *Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.*
- *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

BASE TERCERA. - REQUISITOS DE ACCESO

Para ser admitido/a en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- *Nacionalidad: tener la nacionalidad española o ser nacionales de los estados miembros de la Unión Europea; o ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/separadas de derecho; o ser descendiente y descendiente de su cónyuge siempre que no estén separados/separadas de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de la edad dependientes; o ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.*

- *Edad: ser mayor de 16 años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.*

- *Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.*

- *No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido*



sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

- No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del CC y de la LEC.

- Acreditar estar en posesión de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente, de conformidad con la normativa de aplicación o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

Requisitos específicos:

- En función de la disciplina deportiva seleccionada, deberá contar con alguna de las titulaciones o cursos previstas en los apartados A (Titulaciones), B (Titulaciones específicas) y C (Formación complementaria) respectivamente, de la Base Octava. Estas titulaciones y cursos serán objeto de valoración de conformidad con la citada Base.

BASE CUARTA.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO: FORMA Y PLAZOS

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán hacerlo, o bien en modalidad presencial, concertando cita previa, en el Registro General del Ayuntamiento (en horario de 09:00 a 14:00 lunes a viernes), o bien en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de la Administración Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que se presenten en otros registros administrativos se deberá comunicar al correo electrónico rrhh@massanassa.es, la presentación de la solicitud en plazo.

Las solicitudes se presentarán en todos los casos mediante una solicitud dirigida al Alcalde de la Corporación, en formato que se encontrará a disposición de las personas interesadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales, las personas solicitantes habrán de manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

En las solicitudes, las personas aspirantes harán constar la disciplina o disciplinas deportivas en las que deseen participar, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas.

Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridas las personas aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Esta convocatoria y sus bases se publicarán mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia e íntegramente en el tablón de Edictos de la sede electrónica, sirviendo la publicación en dicho Boletín como referente para la presentación de instancias (10 días hábiles a partir del día siguiente).

Junto con la presentación de la solicitud de participación se deberá adjuntar:

- DNI, anverso y reverso.



- *Títulos exigidos en el apartado anterior para poder ser persona aspirante en el presente proceso selectivo (titulación académica requerida)*
- *Justificante bancario de haber ingresado los derechos de examen o certificación expedida por el SEPE (Servicio de Empleo Público Estatal), en la que se haga constar la situación de desempleo y la no percepción de ningún tipo de subsidio;*
- *Si es el caso, certificado expedido por el organismo público competente que acredite en el caso de personas con diversidad funcional, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento;*
- *Si es el caso, copia del documento acreditativo de la condición de familia numerosa en los términos del art. 12,1 de la Ley 40/2003, de Protección de la Familia Numerosa; copia del documento acreditativo de la condición de familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018).*
- *Copia de los documentos que acrediten los méritos a valorar en el procedimiento, sin que en ningún caso puedan valorarse otros que los aportados en el momento de la presentación de instancias. Para acreditar la experiencia profesional se deberá adjuntar vida laboral y documentos donde se especifiquen las funciones desempeñadas. Además de certificados de servicios prestados o contrato laboral, en su caso.*

Para ser admitido, deberá aportarse justificante bancario de haber ingresado 26,25 euros en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell número ES52-0081-1299-0400-0101-2504, haciendo constar expresamente como concepto del pago de los derechos de examen: "PROCESO SELECTIVO BOLSA MONITORES/AS ACTIVIDADES DEPORTIVAS".

De conformidad con el artículo 4. Beneficios fiscales de la Ordenanza Fiscal Reguladora da la Tasa por Concurrencia a /as Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal:

4.1.- "Gozarán de exención aquellos sujetos pasivos que en el momento de presentar la solicitud se hallen en situación de desempleo debiendo presentar, al objeto de acreditar fehacientemente esta circunstancia, certificado del SEPE en el que deberá constar la situación del desempleado y no ser perceptor de ningún tipo de subsidio."

4.3.- "Disfrutarán de exención del pago de esta tasa, las personas con diversidad funcional con un grado de la misma, igual o superior al 33%. Esta situación se acreditará con el certificado expedido por el organismo público competente en la materia.

4.4.1- "Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que forman parte de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

4.4.2- "Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que formen parte de una familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018).

En todos los casos deberán de presentar copia del documento acreditativo de la condición que se alegue para disfrutar de la exención.

El impago se los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de



persona aspirantes admitidos y excluidos.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos, previa petición del interesado, a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán cumplimentar íntegramente la solicitud de admisión a pruebas selectivas, disponible en la página web municipal, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Los restantes anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://massanassa.sedelectronica.es>).

BASE QUINTA. - ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por aquellas.

Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, establecerá un plazo de 5 días hábiles para subsanación de defectos por las personas aspirantes que han sido excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.
- La no presentación del certificado del SEPE en el que deberá constar la situación del desempleado y no ser perceptor de ningún tipo de subsidio, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación del certificado expedido por el organismo público competente que acredite en el caso de personas con diversidad funcional, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación de copia del documento acreditativo de la condición de familia numerosa en los términos del art. 12,1 de la Ley 40/2003, de Protección de la Familia Numerosa, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación de copia del documento acreditativo de la condición de familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018), si la persona aspirante solicita exención de la tasa.



Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio y composición del Órgano Técnico de Selección.

BASE SEXTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por facultativo acreditado.

El Órgano de Selección establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as personas aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Órgano de Selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE SÉPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano Técnico de Selección (en adelante, OTS) será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al Órgano Técnico de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Órgano Técnico de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidencia: *Personal funcionario de carrera o laboral de carácter fijo, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2 o superior que preste sus servicios en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.*

Secretaría: *el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.*

Vocales: *Tres funcionarios de carrera o laborales de carácter fijo, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2 o superior, que presten servicio en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.*

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad



más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La designación de los miembros del OTS incluirá la de sus respectivos/as suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, junto con la lista definitiva de admitidos/as, excluidos/as y fecha de inicio del proceso.

Las actuaciones del OTS pueden ser impugnadas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía Presidencia solicitará un informe al Tribunal Calificador que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos.

Los miembros del OTS deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de todas las personas asesoras que considere conveniente. Estas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, mediante las cuales colaborarán con el órgano de selección.

El OTS estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas, siéndole de aplicación la normativa local y autonómica en materia de acceso a la función pública.

En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes Bases, el Órgano Técnico de Selección será el legitimado para interpretarlas.

BASE OCTAVA. - PRUEBAS SELECTIVAS

El sistema de selección será el de concurso-oposición, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

A.- FASE DE OPOSICIÓN (MÁXIMO 60 PUNTOS)

1º EJERCICIO TEÓRICO: supuesto práctico. Obligatorio y eliminatorio (máximo 60 puntos)

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 1 hora, un ejercicio teórico-práctico con las materias incluidas en el anexo temario, sobre las tareas propias del puesto de trabajo, que podrá revestir la forma de preguntas dirigidas a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las funciones de monitor/a de deportes o al planteamiento global propio de una escuela deportiva.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima de este ejercicio será de 60 puntos, debiendo obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El resultado del ejercicio se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

B.- FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Los méritos alegados y justificados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación a esta convocatoria y deberán haber sido presentados junto con la solicitud.



Esta fase se valorará hasta un máximo de 40 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

B.1 Experiencia profesional (HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS)

- Por cada mes de servicios prestados en ayuntamientos en la misma categoría (C2) o superior y puesto de trabajo al que se opta: 0,50 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en otras administraciones públicas en la misma categoría (C2) o superior y puesto de trabajo al que se opta: 0,30 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en instituciones o empresas privadas en la misma categoría o superior y puesto de trabajo al que se opta: 0,10 puntos.

En caso de que el periodo de trabajo sea inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose el mes como de 30 días.

Si los servicios acreditados fueran a tiempo parcial (horas/semana o horas/mes), inferiores a la jornada a tiempo completo (37,5 horas semanales), la puntuación por mes se reducirá proporcionalmente a las horas de servicio.

La justificación de servicios prestados en la Administración Pública se acreditará mediante certificados oficiales expedidos por el órgano competente de la administración correspondiente.

La justificación de los servicios prestados en instituciones o empresas privadas se acreditará mediante contrato de trabajo en el que figuren las funciones desarrolladas o acompañará de una certificación emitida por la empresa sobre las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Tratándose de servicios prestados por personal en activo en el Ayuntamiento de Massanassa, la certificación de los servicios prestados se expedirá de oficio.

B.2 Formación (HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS)

A) Titulaciones superiores (HASTA UN MÁXIMO DE 12 PUNTOS)

FORMACIÓN	PUNTOS
Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	12
Título de Magisterio (Educación Física)	10
Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) o actual TSEAS.	8
Título Ciclo Formativo de Grado Medio en el área de deportes	6

B) Titulaciones específicas (HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS)

FORMACIÓN	PUNTOS
Títulos de instructor o similar en la modalidad deportiva en cuestión	5
Títulos de Monitor deportivo nivel 3 en la modalidad deportiva en cuestión	4
Títulos de Monitor deportivo nivel 2 en la modalidad deportiva en cuestión	3
Títulos de Monitor deportivo nivel 1 en la modalidad deportiva en cuestión	2

C) Formación complementaria. (HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS)



DURACIÓN	PUNTOS
De 1 hasta 10 horas de duración	0,10
De 11 a 20 horas de duración	0,20
De 21 a 50 horas de duración	0,30
De 51 a 100 horas de duración	0,50
De 101 a 200 horas de duración	0,75
De 201 a 400 horas de duración	1
De 401 a 600 horas de duración	1,50
Más de 600 horas de duración	1,75

Para la aplicación del baremo de méritos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso prevista en el apartado de requisitos generales. A estos efectos se entenderá como titulación exigida la requerida para el acceso a grupo C2 de la Administración.
- En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente conforme a las presentes bases.
- Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.
- Los diplomas acreditativos de los cursos realizados deberán indicar claramente las horas cursadas. Todos aquellos cursos que no indiquen las horas serán puntuados con la puntuación mínima (0,10 puntos).

B.3 Valenciano: (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PUNTOS)

Se puntuará con un máximo de 4 puntos y se valorará el conocimiento del valenciano de acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de conformidad con la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017, siguiendo la siguiente baremación de conocimiento:

- Certificado de Nivel C2 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 4 puntos. (equiv. JQCV superior)
- Certificado de Nivel C1 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 3 puntos. (equiv. JQCV mitjà)
- Certificado de Nivel B1 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 2 puntos. (equiv. JQCV elemental)
- Certificado de Nivel B2 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 1 punto.
- Certificado de Nivel A2 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 0,5 puntos. (equiv. JQCV oral)

B.4 Idiomas Comunitarios: (HASTA UN MÁXIMO DE 1 PUNTO) Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por Organismo Público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:



Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1er curso	1.º Ciclo Elemental	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,1
2º curso	2.º Ciclo Elemental	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2 Certificado nivel A2	0,2
-	-	1.º Nivel Medio	1.º de B1	0,3
3er curso	3.º Ciclo Elemental Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	0,5
4º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	0,65
Reválida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	0,85
			Certificados niveles C1 y C2	1

C.- REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

La documentación acreditativa de los méritos se presentará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

La experiencia profesional será acreditada por certificación expedida por la administración en que se prestaron los servicios.

La experiencia profesional en instituciones o empresas privadas se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se detallen las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo o acompañado de certificación que acredite esas funciones.

El conocimiento del Valencià y/o idiomas comunitarios se acreditará mediante copia del título expedido por el Órgano competente y/o Entidades Certificadoras Homologadas de conformidad con la correspondiente Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017) (Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià) y/o (Organismo Público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo). Los títulos superiores excluyen a los inferiores.

El Órgano Técnico de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo en caso de duda, recabar aclaraciones de las personas aspirantes y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del Órgano Técnico de Selección no estén debida y claramente justificados no serán valorados.

El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

BASE NOVENA. - PUNTUACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Los acuerdos correspondientes a la calificación del ejercicio de la oposición serán expuestos en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

El OTS hará pública la relación definitiva de aprobados y aprobadas, si hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se proceda a la adopción del acuerdo de constitución de la bolsa de empleo.

La Alcaldía aprobará mediante resolución el listado definitivo de las personas aspirantes y su puntuación. Esta resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la corporación local.

Las personas aspirantes podrán impugnar dicha resolución conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMA.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS APROBADAS, CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EMPATES

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la nota obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, más la obtenida en la fase de concurso.

El orden de prelación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, siendo el primero en el orden quien tenga derecho a llamamiento en primer lugar. Y así sucesivamente.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la nota obtenida en la fase de oposición y si continúa, se atenderá a la baremación del mérito “experiencia”; seguido de “otras titulaciones” y por último “formación y perfeccionamiento, si persiste la igualdad, se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.

BASE DECIMOPRIMERA. PERÍODO DE PRÁCTICAS

Se establece la superación de un período de prácticas de UN MES, durante el cual la persona aspirante será nombrado funcionario/a en prácticas. Durante este periodo de prácticas se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo según tablas salariales.

La evaluación de los períodos de prácticas corresponderá al Órgano Técnico de Selección, que se reunirá para su evaluación al final de cada nombramiento nuevo. Para ello requerirá previamente el informe del personal técnico a cuyo cargo se encuentre el funcionario/a en prácticas.

En el caso de que la persona aspirante no superase el periodo de prácticas perderá el derecho a su nombramiento como funcionario/a interino/a y no formará parte de la bolsa. Esto se llevará a cabo mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del citado periodo, extinguiéndose las relaciones entre la Administración y el funcionario en prácticas. En este caso se procederá al nombramiento en prácticas del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.

BASE DECIMOSEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO Y FUNCIONAMIENTO

Del resultado del proceso selectivo se constituirá una bolsa con las personas aspirantes que hayan superado el proceso y conforme a las siguientes especificaciones:

Se constituirá una bolsa por cada una de las disciplinas deportivas incluidas en la base primera. Las personas aspirantes podrán estar en tantas bolsas como hayan designado en la solicitud de participación, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para cada una de las especialidades o prácticas deportivas.

El llamamiento de las personas aspirantes que formen la bolsa de trabajo se hará siguiendo el



orden de prelación establecido en la misma. A tal fin los integrantes de la bolsa indicarán hasta dos números de teléfono que serán contactados en cada ocasión, así como una dirección de correo electrónico.

ORDEN DE LLAMADA

1.- Los llamamientos se realizarán de entre las personas que forman parte de cada bolsa de resultante del proceso selectivo convocado según las necesidades a cubrir por parte de este Ayuntamiento. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento interino o contratación temporal para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica o el correo electrónico.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA

1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

2.- La renuncia o la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que la persona interesada se haya pronunciado, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Víctimas de violencia de género.
- Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.
- Estar dentro de las ocho últimas semanas del embarazo.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente.

La renuncia al nombramiento interino deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Área de Secretaría-RRHH.

3.- La persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días naturales desde el llamamiento, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la base tercera, y en todo caso:

- Declaración responsable de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o que sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del puesto de monitor/a de deportes, sin perjuicio del reconocimiento médico a realizar por el Ayuntamiento.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario en



cualquier administración o empleo público, así como no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas, en la que se haga constar expresamente que se encuentra apto/a para el desarrollo del puesto de trabajo.

- *Original, para cotejo, del Documento Nacional de Identidad.*
- *Original, para cotejo, de la titulación académica exigida para el acceso a la convocatoria.*
- *Certificado de información penal del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de seres humanos.*

CESE

Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará al final de la bolsa, siempre y cuando haya completado el periodo máximo permitido por la normativa para el nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de agotar el periodo máximo permitido por la normativa para los nombramientos interinos, los/las aspirantes se mantendrán en el mismo número de orden que tenían en la bolsa, hasta que los periodos alcancen el máximo permitido, excepto que exista un informe desfavorable por parte de la persona responsable del servicio determinando y motivando la no conveniencia de la renovación o prórroga.

El cese del empleado se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su contratación.

BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS

Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOP. Alternativamente, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación y ante la Alcaldía-Presidencia.

En cualquier momento, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, siempre antes de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.



ANEXO I. TEMARIO

- Tema 1.- La promoción deportiva. El deporte escolar*
Tema 2.- Generalidades de los reglamentos de las principales modalidades deportivas.
Tema 3.- Reglamentación específica de las diferentes modalidades deportivas adscritas al programa de juegos deportivos en edad escolar de la Generalitat Valenciana.
Tema 4.- La planificación deportiva en los deportes individuales y en los deportes de equipo.
Tema 5.- La planificación deportiva según los diferentes intervalos de edad.
Tema 6.- Ocio y tiempo libre: conceptos fundamentales. Concepto y evolución del tiempo libre. Recursos de ocio y tiempo libre. La salud a través del ocio.
Tema 7.- Inserción y reinserción social. La integración social a través de la práctica deportiva.
Tema 8.- Educación, inmigración y deporte.
Tema 9.- La educación en valores a través del deporte.
Tema 10.- Desarrollo físico y socio psicológico del niño y del adolescente. Etapas.
Tema 11.- Motivación y trabajo en equipo.
Tema 12.- La calidad en la gestión pública. La evaluación de la calidad mediante los sistemas de control e inspección de servicios.
Tema 13.- Negociación. Técnicas. La gestión de conflictos.
Tema 14.- La evaluación. Tipos. Técnicas. Contenido y proceso.
Tema 15.- Las nuevas tecnologías: su relación e impacto en el ámbito de desempeño profesional>>

SEGUNDO. Publicar en extracto las Bases de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el mismo día, se publicarán en su integridad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica.

TERCERO. Establecer de conformidad con la “Base cuarta” de la convocatoria, que el plazo para la presentación de instancias será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

